



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER  
DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**

A instancia de apoderada judicial, HILLARY DESIRETH SARMIENTO SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.270.745 y con domicilio en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; actuando en representación legal de su menor hija, DORCA ESTHER ALTAHONA SARMIENTO, identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1043487090; presentó demanda ejecutiva de alimentos (Fls.02-28), en contra de DARIO JOSE ALTAHONA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.937.089 y con domicilio en el Municipio de Mahates Bolivar; solicitando que se libere mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas de dinero que determina en el acápite de pretensiones; la cual, luego de ser inadmitida mediante auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés (Fls.29-30), fue aclarado por la correspondiente parte interesada, en su momento (Fls.33-37 y 44-45), que tal defecto advertido por este Despacho, no era tal.

A la demanda, como título ejecutivo, se acompaña (Inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso), de un acta de conciliación extrajudicial (Fls.23-26), la cual, presta mérito ejecutivo a la luz del inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 422 del Código General del Proceso; por cuanto de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, proveniente de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Conforme a lo antes expuesto, se tiene que el mandamiento de pago que se pide es de recibo, toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción, por la naturaleza del asunto (Numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 21 ibidem), y, por ser este Municipio, el lugar del domicilio de la menor (Inciso segundo de la regla 2 del artículo 28 del Código General del Proceso); y aunado a ello, la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como también, los dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de acuerdo a lo normado en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso y la ley 2113 de 2021, se reconocerá a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la facultad de Derecho de la Universidad Libre – Seccional Socorro, como apoderada judicial del aquí solicitante, en los términos y para los efectos de su mandato.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de DARIO JOSE ALTAHONA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.937.089; y a favor de HILLARY DESIRETH SARMIENTO SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.270.745; actuando en representación legal de su menor hija, DORCA ESTHER ALTAHONA SARMIENTO, identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1043487090; para que en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero (Inciso segundo

del artículo 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006):

1. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2022.
  - 1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2022, desde el día 26 de mayo de 2022 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.
2. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2022.
  - 2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2022, desde el día 26 de junio de 2022 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.
3. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2022.
  - 3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2022, desde el día 26 de julio de 2022 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.
4. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2022.
  - 4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2022, desde el día 26 de agosto de 2022 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.
5. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2022.
  - 5.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2022, desde el día 26 de septiembre de 2022 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.
6. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2022.
  - 6.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2022, desde el día 26 de octubre de 2022 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.

7. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2022.
  - 7.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2022, desde el día 26 de noviembre de 2022 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.
8. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2022.
  - 8.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2022, desde el día 26 de diciembre de 2022 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.
9. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2023.
  - 9.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2023, desde el día 26 de enero de 2023 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.
10. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2023.
  - 10.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2023, desde el día 26 de febrero de 2023 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.
11. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2023.
  - 11.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2023, desde el día 26 de marzo de 2023 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.
12. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2023.
  - 12.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos (\$185.600=), correspondiente a la cuota

de alimentos del mes de abril del año 2023, desde el día 26 de abril de 2023 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.

13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2023.

13.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2023, desde el día 26 de mayo de 2023 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.

14. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2023.

14.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2023, desde el día 26 de junio de 2023 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.

15. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2023.

15.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2023, desde el día 26 de julio de 2023 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.

16. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2023.

16.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2023, desde el día 26 de agosto de 2023 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.

17. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2023.

17.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2023, desde el día 26 de septiembre de 2023 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.

18. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600=), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: HILLARY DESIRETH SARMIENTO SERRANO, ACTUANDO EN REPRESENTACION LEGAL DE SU MENOR HIJA, DORCA ESTHER ALTAHONA SARMIENTO

DEMANDADO: DARIO JOSE ALTAHONA ARRIETA

RADICADO No.: 2023-00035-00

18.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual (05% mensual) (Artículo 1617 del Código Civil), sobre la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos (\$185.600=)), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2023, desde el día 26 de octubre de 2023 hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.

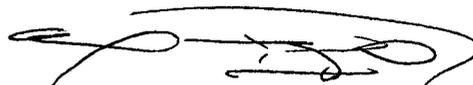
19. Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto al ejecutado, DARIO JOSE ALTAHONA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.937.089; en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. **Dar** traslado de la demanda y sus anexos, en la misma forma.

**TERCERO: RECONOCER** a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la facultad de Derecho de la Universidad Libre – Seccional Socorro, SALMA GISSETH VILLAMIZAR LAZARO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.003.266.323, como apoderada judicial de HILLARY DESIRETH SARMIENTO SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.270.745; quien actúa en representación legal de su menor hija, DORCA ESTHER ALTAHONA SARMIENTO, identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1043487090; en los términos y para los efectos de su mandato.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI**